A N E X O Nº 5

CONVENIO COLECTIVO 1.983

COMPENSACION GASTOS DE VIAJE

Asignación por persona en compensación de gastos de viaje

DIA COMPLETO		642	Pts.
DIETA FRACCIONADA	(desayuno	51	"
	(comida	386	"
	(Cena	352	"
	(cama	257	"
TRANSPORTE		Importe del billete en clase económica.	
EN MADRID - Alta especialidad (Autorizada)		1.542	Pts.
DIETA FRACCIONADA	(desayuno	79	"
	(comida	926	"
	(cena	840	"
	(cama	642	"
TRANSPORTE		Importe del billete en 2ª Clase.	

13843 *RESOLUCION de 25 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Móstoles Industrial, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Móstoles Industrial, S. A.», suscrito por las representaciones de dicha Empresa y el Comité de Empresa por los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión negociadora del Convenio Colectivo citado.

Madrid, 25 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Sres. Presidente y representantes de la Empresa y de los trabajadores de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Móstoles Industrial, S. A.». Madrid.

CONVENIO DE EMPRESA

MOSTOLES INDUSTRIAL, S.A.

1º) Disposiciones Generales.

1.1. Ambito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación en la Factoría de Móstoles y afectarán a las Delegaciones del Territorio Nacional (quedan excluidos expresamente de este Convenio el personal de la Factoría de Cella y el personal de tiendas al detall propias).

1.2. Ambito Personal.

Este Convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en la Factoría de Móstoles y en las Delegaciones del Territorio Nacional, a la entrada en vigor del mismo o que contrate durante su vigencia, con las excepciones recogidas en el Artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.

1.3. Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a la expiración del plazo de vigencia señalado en el último Convenio, es decir, el 1 de Enero de 1.983.

Su duración será de dos años, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1.984.

1.4. Prórroga.

El presente Convenio será prorrogado tácitamente por períodos de seis meses, hasta que cualquiera de las dos partes lo denuncie en la debida forma. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio por cualquiera de las partes deberá presentarse ante la Autoridad Laboral competente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o prórroga, comunicándolo simultáneamente a la otra parte.

2º) Comisión Mixta de Vigilancia.

2.1. Dentro de los diez días siguientes a la firma de este Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia que estará formada por tres representantes de la Empresa y tres representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Estos representantes serán elegidos entre las personas que integran la Comisión Deliberadora del Convenio. El Secretario de la Comisión Mixta de Vigilancia será elegido por los miembros de esta Comisión, y recaerá necesariamente en uno de sus miembros.

2.2. Ambas representaciones podrán asistir a la reunión acompañados de un asesor por cada una de ellas como máximo, que serán designados de forma individual y libre, entre los componentes de la Empresa, los cuales tendrán voz pero no voto. Este asesor tendrá acceso a cuanta información sea precisa para aclarar los temas de que se traten.

2.3. Esta Comisión celebrará sus reuniones cada tres meses, salvo apreciación de urgencia y a petición de las Representaciones Social o Económica, quienes deberán justificar adecuadamente dicha urgencia.

En las convocatorias que cursará el Secretario, se reflejará el orden del día. Serán citados sus componentes personalmente con una anticipación mínima de 5 días.

2.4. Las partes estarán de acuerdo con atribuir a la Comisión de Vigilancia, funciones de arbitraje y conciliación para resolver cuantas cuestiones generales surjan como consecuencia de la aplicación del Convenio. Cuando no existiese acuerdo en el seno de la Comisión Mixta, se elevaría el problema a la Autoridad Laboral competente.

Estas funciones se ejercerán con carácter pleno y sin merma de la competencia que a la jurisdicción Contencioso-Administrativa corresponda.

La Comisión por medio de su secretario, publicará los acuerdos de carácter general interpretativos del Convenio, facilitándolos a la Empresa y a la Representación Social en el plazo que en cada caso se determine.

La Comisión Mixta recibirá por escrito cuantas consultas sobre interpretación del Convenio se le formule a través de la Empresa o de la Representación Social.

Será de la competencia de la Comisión, regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las presentes normas.

3º) Compensación, Absorción y Garantías Personales.

3.1. Compensación y Absorción.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones económicas y laborales que total o parcialmente afectasen a las contenidas en el mismo, solamente tendrán eficacia si las condiciones establecidas legalmente superan, en computo global anual, a las que fija el presente Convenio también en computo global anual. Para la valoración de estos computos globales, se considerará el coste total del personal por hora efectivamente trabajada, excluido el coste de Seguridad Social a cargo de la Empresa.

3.2. Garantías Personales.

En caso de que exista algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales, que examinadas en cu conjunto fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas por la aplicación de futuras normas laborales.

4º) Condiciones Económicas.

4.1. Incrementos salariales.

Se establecen los siguientes incrementos salariales para los dos años de vigencia del presente Convenio.

4.1.1. Año 1.983

1) Para salarios brutos globales de 1.982 (incluidos todos los conceptos retributivos) de hasta 1.800.000, pts. anuales, el incremento del 11,2% proporcional.

2) Para salarios brutos globales de 1.982 (incluidos todos los conceptos retributivos) de más de 1.800.000,- pts. anuales el incremento del 10% proporcional.

Estos porcentajes se aplicarán sobre las retribuciones brutas percibidas en el año 1.982.

Durante el año 1.983 a todo el personal fijo de plantilla en la fecha de la firma de esta Convenio, salvo los Aprendices y Aspirantes, se le garantiza una retribución bruta mínima anual (incluidos todos los conceptos, antigüedad, incentivos, gratificaciones, etc), de 800.000, pts.

4.1.2. Año 1.984

El incremento salarial para 1.984 se establece en la siguiente forma:

1) Si las pérdidas o beneficios del año 1.983 no superan el 1% de la cifra de facturación neta total, el incremento salarial para 1.984 será el I.P.C. previsto para ese año, aplicado de forma totalmente proporcional sobre los salarios de 1.983.

2) Si las pérdidas en el año 1.983, representan un porcentaje sobre la facturación neta total de dicho año comprendido entre el 1% y el 5%, el incremento salarial para 1.984, será el I.P.C. previsto para ese año, menos un punto, cuyo porcentaje resultante se aplicará totalmente proporcional sobre los salarios de 1983.

3) Si las pérdidas en el año 1.983 representan un porcentaje sobre la facturación neta total de dicho año superior al 5%, el incremento salarial para 1984 será el I.P.C. previsto para ese año, menos dos puntos, cuyo porcentaje resultante se aplicará totalmente proporcional sobre los salarios de 1.983.

4) Si los beneficios en el año 1983, representan un porcentaje sobre la facturación neta total de dicho año comprendido entre el 1% y el 5%, el incremento salarial para 1.984 será el I.P.C. previsto para ese año más un punto, cuyo porcentaje resultante se aplicará totalmente proporcional sobre los salarios de 1.983.

5) Si los beneficios en el año 1.983 representan un porcentaje sobre la facturación neta total de dicho año superior al 5%, el incremento salarial para 1.984 será el I.P.C. previsto para ese año más dos puntos.

4.2. Cláusula de revisión salarial.

4.2.1. Año 1.983

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de Septiembre de 1.983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento de I.P.C. en el conjunto de 12 meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983), aplicándose la tabla y fórmula establecidas en el Acuerdo Interconfederal 1.983, Resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de Febrero de 1.983, (B.O.E. nº 51 de 1.3.83).

En el caso de que por las circunstancias anteriores, haya que incrementar las retribuciones establecidas para el año 1.983, la actualización de éstas se efectuará antes de finalizar dicho año y las diferencias acumuladas desde Enero se intentará, en lo posible, abonarlas también dentro del mismo año.

4.2.2. Año 1.984

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de Septiembre de 1.984 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.983 superior a las 2 partes del I.P.C. previsto para 1.984, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1.984). Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.984.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1984), actuando con los mismos criterior establecidos en el Acuerdo Interconfederal 1.983, Resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de Febrero de 1.983, (B.O.E. nº 51 de 1.3.83).

En el caso de que por las circunstancias anteriores, haya que incrementar las retribuciones establecidas para el año 1.984, la actualización de éstas se efectuará antes de finalizar dicho año y las diferencias acumuladas desde Enero se intentará, en lo posible, abonarlas también dentro del mismo año.

4.3. Percepciones Económicas.

El régimen retributivo pactado en el presente Convenio, queda estructurado de la siguiente forma:

a) Personal de Salario Mensual.

Dentro del este apartado, se entenderá incluido el personal siguiente:

- Personal directivo.
- Personal administrativo.
- Técnicos.
- Responsables de Talleres.
- Vendedores.
- Personal de Delegaciones.
- Conductores.

Se compone de los siguientes conceptos:

a.1.) Salario base.- Deberá figurar el importe que arroje el Sueldo Convenio para la Industria de la Madera y Corcho de la Provincia de Madrid. (Grupo de Ebanistaria y Carpintería Blanca).

a.2.) Antigüedad.- Será el 5% sobre el salario base. Se devenga por quinquenios.

a.3.) Toxicidad.- Será el 20% sobre el salario mínimo interprofesional, incluido antigüedad.

a.4.) Nocturnidad.- Será el 25% sobre el salario real (Convenio Colectivo de Móstoles Industrial, S.A.).

a.5.) Plus Transporte.- Se percibirán 95 Pts. por día de asistencia al trabajo. (Valor para 1.983).

a.6.) Asistencia .- Se percibirán 275 Pts. por día efectivo de trabajo. En el caso de aprendices o asimilados percibirán 145 Pts. por día de trabajo. (Valor para 1.983).

a.7.) Complemento salario.- Será la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario real y el salario base.

a.8.) Paga Extraordinaria de Julio.- Será una mensualidad de Salario base más complemento salario, más antigüedad. Se pagará el último día laborable de la semana en que esté comprendido el día 15 de Julio, percibiéndola completa los trabajadores ingresados en la Empresa con anterioridad al 1º de Julio del año anterior y proporcionalmente al número de días trabajados, en este último período, los ingresados después de la última fecha citada.

a.9.) Paga Extraordinaria de Octubre.- Será una mensualidad de salario base, más complemento salario, más antigüedad. Se pagara el último día laborable de la semana en que esté comprendido el día 15 de Octubre, procediéndose en cuanto al personal de nuevo ingreso, en la misma forma que en las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, siendo el 30 de Septiembre de cada año, la fecha de partida para su proporcionalidad.

a.10.) Paga Extraordinaria de Navidad.- Será una mensualidad de salario real, más complemento salario y más antigüedad. Se pagará el último día laborable de la semana en que esté comprendido el día 15 de Diciembre, percibiéndola completa los trabajadores ingresados en la Empresa con anterioridad al 25 de Diciembre del año anterior. Con los ingresados después de esta última fecha, se procederá de la misma forma que en la paga extraordinaria de Julio.

a.11.) Paga Extraordinaria de Febrero.- Será una mensualidad de salario base, más complemento salario, más antigüedad. Se pagará el último día laborable de la semana en que esté comprendido el día 15 de Febrero y se devengará proporcionalmente al tiempo en alta desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año anterior.

Se incluye tabla salarial de mínimos por categorías en el caso de Haberes (Anexo nº 1).

Para el año 1.984 se elaborará la tabla salarial de mínimos por categorías en el caso de Haberes y ajustadas a los incrementos que se establezcan por la aplicación de las normas contenidas en el apartado 4.1.2. del presente Convenio.

b) Personal de Salario Diario.

Dentro de este apartado, se encuentra todo el personal que no está expresamente incluido en el apartado anterior.

Se compone de los siguientes conceptos:

b.1.) Salario base.- Debe figurar el importe que arroje el sueldo Convenio para la Industria de la Madera y Corcho de la Provincia de Madrid (Grupo ebanistaría y carpintería blanca).

b.2.) Antigüedad.- Será el 5% sobre el salario base; se devenga por quinquenios.

b.3.) Incentivos.- Es el resultado de:

1º $N_p \times Vn_p = TC$.

2º $TC - TI = TG$.

3º $TG \times VH + TI \times K$.

N_p = Número de piezas.

Vn_p = Valor unitario de la pieza en tiempo.

TC = Tiempo concedido.

TI = Tiempo invertido.

TG = Tiempo ganado.

VH = Valor hora incentivo, según tabla salarial por categorías del año en curso, columna 9.

K = Constante incentivo cubriendo el 100% de rendimiento según valor de la tabla salarial por categorías columna 7

Gratificación fija por carencia de incentivo.- Todo trabajador que no vaya a incentivo, tendrá derecho a percibir el importe adicional que figura en la tabla salarial del año acorrespondiente, indicadas por categorías en la columna 8 del Anexo nº 2, con la única excepción de que los motivos de la incidencia sean "personales" o "botiquin".

Cuando, con independencia de los motivos de la incidencia el trabajador está inactivo, solamente dejerá de percibir la gratificación fija por carencia de incentivo hasta un límite de un 5% del tiempo efectivo de trabajo en cada mes.

b.4.) Toxicidad.- Será el 20% sobre el salario mínimo interprofesional, incluido antigüedad.

b.5.) Nocturnidad.- Será el 25% sobre el salario real columna nº 6 del Anexo nº 2.

b.6.) Plus Traslado.- Se percibirá el importe de un hora (columna 6) por categorías del año 1.983 por día de asistencia al trabajo. (Solamente afecta a los traslados de Madrid, así reconocidos actualmente).

b.7.) Plus transporte.- Se percibirán 95 Pts. por día de asistencia al trabajo. (Valor para 1.983).

b.8.) Asistencia.- Se percibirán 275 Pts. por día de trabajo. Los aprendices o asimilados percibirán 145 Pts. por día de trabajo. (Valores para 1.983).

b.9.) Complemento salario.- Será la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario real (Convenio Colectivo de Móstoles Industrial, S.A.) y el salario base.

b.10.) Paga Extraordinaria de Julio.- Será de 172,85 h. (lo que equivale a un mes), por el valor de la hora de la tabla salarial, columna 6 por categorías, más antigüedad. Se pagará y se computará de la misma forma expuesta en el apartado a.8.) de este capítulo.

b.11.) Paga Extraordinaria de Octubre.- Será de 172,85 h. (lo/ que equivale a un mes), por el valor de la hora de la tabla salarial columna 6 por categorías, más antigüedad. Se pagará y se computará de la misma forma expuesta en el apartado a.9.) de este capítulo.

b.12.) Paga Extraordinaria de Diciembre.- Será de 172,85 h. (lo que equivale a un mes), por valor hora de la tabla salarial, columna 6 por categorías, más antigüedad. Se pagará y computará de la misma forma expuesta en el apartado a.10.) de este capítulo.

b.13.) Paga Extraordinaria de Febrero; Será de 172,85 h. (lo que equivale a un mes), por el valor hora de la tabla salarial columna 6 por categorías, más antigüedad. Se pagará y se computará de la misma forma expuesta en el apartado a.11.) de este capítulo.

Se detalla cuadro de Jornales para el personal de salario diario para el año 1.983 (Anexo nº 2).

Para el año 1.984 se elaborará un cuadro de jornales para el personal de salario diario, ajustado a los incrementos que se establezcan por la aplicación de las normas contenidas en el apartado 4.1.2 del presente Convenio.

5º) Jornada y Calendario Laboral.

5.1. Jornada Laboral.

La jornada laboral ordinaria de trabajo se establece en cómputo anual de 1.840 horas de trabajo efectivo para 1.983 y de 1826 horas 27 minutos de trabajo efectivo para 1.984, considerando laborables de lunes a viernes.

El horario de trabajo efectivo diario se divide en dos períodos separados por un descanso que, para el período de vigencia de este Convenio, se establece en veinticinco minutos. Este descanso no se considerará trabajo efectivo.

El tiempo de trabajo efectivo, se computará de modo que tanto al comienzo como al final de cada período, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

En base a las jornadas que se establecen, en cómputo anual, para los dos años de vigencia del presente Convenio el horario diario será como sigue:

a) Desde 1º de Enero de 1.983 a 10 de Abril de 1.983 ..... 8 horas y 25 minutos de trabajo efectivo.

b) Desde 11 de Abril de 1.983 hasta 31 de Diciembre de 1.984 ... . 8 horas y 11 minutos de trabajo efectivo.

5.2. Calendario Laboral.

Año 1.983

Mes	Días Laborables	Horas trabajo efectivo
Enero	19	159,91
Febrero	20	168,33
Marzo	22	185,16
Abril	19	156,41
Mayo	21	171,85
Junio	21	171,85
Julio	20	163,66
Agosto (1)	3	24,55
Septiembre	21	171,85
Octubre	20	163,66
Noviembre	21	171,85
Diciembre	16	130,93
Totales ...	223	1.840,01

(1) Descontados en este mes los días de vacaciones.

Las vacaciones se disfrutarán a razón de 4 semanas (28 días naturales) en cada uno de los 3 turnos establecidos de vacaciones (Julio, Agosto y Septiembre). Los dos días restantes hasta 30 naturales se disfrutarán el 26 y 27 de Diciembre.

Se consideran días no laborables, en razón a la diferencia entre los 227 días laborables teóricos y los 223 días laborables reales, los días 7 de Enero, 28, 29 y 30 de Diciembre.

Se adjunta calendario laboral para el año 1.983 (Anexo nº 3), aplicable en el centro de trabajo de Móstoles. En delegaciones se confeccionará un calendario para cada una ajustado a sus horarios y fiestas locales o regionales.

Año 1.984

En este año la jornada diaria será de 8 horas y 11 minutos durante 223 días laborables en el año equivalentes a 1.824,87 horas de trabajo efectivo, habiendo, por tanto una diferencia a favor de la Empresa de 1,58 horas.

De acuerdo con el calendario que la Autoridad Laboral establezca para 1.984, se confeccionará el de la Empresa, teniendo en cuenta la jornada laboral en cómputo anual pactada.

5.3. Jornada Elástica.

Se acuerda la implantación de la Jornada Elástica, consistente en aumentar hasta 9 horas la jornada diaria de trabajo efectivo en alguna sección o departamento en momentos punta de trabajo y reducir hasta 7 horas la jornada diaria de trabajo efectivo en alguna sección o departamento cuando el trabajo en ellos disminuya sensiblemente. En cualquier caso las jornadas en cómputo anual serán las establecidas en el apartado 5.1.

El cambio de jornada deberá ser notificado por la Dirección de la Empresa al personal afectado por lo menos con una semana de antelación y la duración mínima de la jornada laboral cambiada deberá ser de una semana.

Queda pendiente de estudiar conjuntamente la implantación de esta jornada y el sistema de retribución mensual para el personal afectado por los cambios de jornada de trabajo.

5.4. Para la cumplimentación de estos calendarios los horarios serán los siguientes:

Hasta el 10 de Abril de 1.983, los mismos horarios que han venido rigiendo en el año 1.982. A partir del 11 de Abril de 1.983 y durante todo el año 1.984:

1er Turno - Grupo 1 (según anexo nº 5)

- 1er Período: Entrada: 7 h. 40 minutos.
  Salida: 10 h. 45 minutos.
- 2º Período: Entrada: 11 h. 10 minutos.
  Salida: 16 h. 16 minutos.

1er Turno - Grupo 2 (según anexo nº 5)

- 1er Período: Entrada: 7 h. 40 minutos.
  Salida: 11 h. 10 minutos.
- 2º Período: Entrada: 11 h. 35 minutos.
  Salida: 16 h. 16 minutos.

1er Turno - Grupo 3 (según anexo nº 5)

- 1er Período: Entrada: 7 h. 40 minutos.
  Salida: 11 h. 40 minutos.
- 2º Período: Entrada: 12 h. 05 minutos.
  Salida: 16 h. 16 minutos.

2º Turno:

- 1er Período: Entrada: 16 h. 10 minutos.
  Salida: 21 h. 30 minutos.
- 2º Período: Entrada: 21 h. 55 minutos.
  Salida: 00 h. 46 minutos.

3er Turno:

- 1er Período: Entrada: 00 h.
  Salida: 4 horas
- 2º Período: Entrada: 4 horas 25 minutos.
  Salida: 8 horas 36 minutos.

Se incluye como Anexo nº 5 cuadro de secciones comprendidas en cada uno de los grupos 1, 2 y 3.

6º) Comisión mixta de Productividad.

6.1. Estará compuesta de dos miembros en representación de la Dirección de la Empresa y otros dos miembros en representación de los trabajadores (Comité de Empresa). Pudiendo ambas partes solicitar, cuando lo consideren oportuno, la asistencia a las reuniones de la Comisión Mixta de Productividad de alguna otra persona perteneciente a la plantilla de Móstoles Industrial, S.A.

6.2. Tendrá carácter permanente y a ella deberán dirigirse por escrito los trabajadores o Empresa en las materias que les afecte y que sean compentencia de esta Comisión.

6.3. Competencias.

6.3.1. Arbitraje en primera instancia en materia de fijación de tiempos y métodos de trabajo y en general todos los factores que afecten a la productividad.

6.3.2. Solicitar a la Empresa la organización de cursillos y la confección de circulares que informen sobre los sistemas empleados en la toma de tiempos en el ámbito de la Empresa.

6.3.3. Analizar y estudiar el reparto de tareas a incentivo y a carencia de forma que se consiga, en lo posible, la homogeneidad entre los trabajadores, según permita la naturaleza del trabajo y la especialidad de los trabajadores.

6.3.4. Boleto de incidencias.- Será competencia de esta Comisión vigilar la evolución de los índices de inactividad y establecer mecanismos que distribuyan, de la forma más equitativa posible, su repercusión económica.

6.3.5. Además de las detalladas en los puntos anteriores, cuantas otras competencias se recogen en el Estatuto de los Trabajadores y que afecten a temas de productividad.

7º) Cambios de Categoría y Promoción de Personal.

7.1. Todo aquel trabajador que, en el transdurso de la duración de este Convenio, experimente un ascenso de actegoría, según la estructura vigente hoy en la Empresa, pasará a cobrar el mínimo establecido para esa categoría, a partir del momento del cambio si es por iniciativa de la Empresa y/o a partir de la fecha de solicitud de cambio en el caso de petición del trabajador, aceptada por la Empresa.

7.2. A petición de la representación de los trabajadores, la Empresa se compromete a que, para cubrir puestos vacantes o de nueva creación de Administrativos, Técnicos o de cualquier categoría cualificada de taller, antes de contratar a persona ajena a la Empresa, convocará concurso-oposición entre el personal de la plantilla que opte al mismo para determinar si alguno está capacitado para desempeñar el cargo y adjudicárselo.

A este concurso-oposición podrá presentarse cualquier trabajador de la plantilla, sin discriminación alguna.

En la convocatoria se reflejará el puesto a cubrir, la retribución anual y un cuestionario de los temas teóricos y/o prácticos que se incluirán en el examen.

En la calificación de las pruebas estará presente una representación de los trabajadores, elegida por el Comité de Empresa.

La calificación de las pruebas se efectuará por una comisión de valoración integrada por tres personas cualificadas.

En caso de reclamación fundada, estas calificaciones se podrán revisar.

Los mandos de la Empresa podrán modificar las calificaciones obtenidas, mediante la aplicación de un factor corrector entre 0,9 y 1,1 en función de criterios subjetivos.

En el caso de selección de personal con mando, la Empresa podrá aceptar alguno de los candidatos o declarar desierta la oposición en el caso de no alcanzar los mínimos que se requieran para este puesto, pudiendo en este caso decidir la contratación en el exterior.

8º) Horas Extraordinarias.

8.1. Se harán únicamente las motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales, siendo éstas las necesarias por períodos punta de producción o servicio, ausencias imprevistas, mantenimiento o montaje exterior. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial.

En cualquier caso, se cumplirán las limitaciones establecidas en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, así como la normativa del artículo 13 del Acuerdo Interconfederal 1983.

9º) Mejoras Económico-Sociales.

9.1. Premio especial por Años de Servicio.

Se establece un premio especial por años de servicio en la Empresa, a la Jubilación, consistente en los siguientes puntos:

Jubilación a los 60 años ..... 9.500 Pts./año servicio.
Jubilación a los 61 años ..... 7.750 Pts./año servicio.
Jubilación a los 62 años ..... 6.000 Pts./año servicio.
Jubilación a los 63 años ..... 5.000 Pts./año servicio.
Jubilación a los 64 años ..... 4.000 Pts./año servicio.
Jubilación a los 65 años ..... 2.500 Pts./año servicio.

Este premio se cobrará por una sola vez, en el momento de la jubilación.

9.2. La Empresa facilitará el reconocimiento médico de forma obligatoria en los casos siguientes:

En el momento de la contratación y nunca fuera de un período de 30 días después de producirse la misma.

De forma periódica, cada año, a todos los trabajadores, y cada seis meses a los trabajadores afectados o expuestos a riesgos para la salud y motivados por su trabajo.

El reconocimiento médico deberá constar, cuando menos de:

a) Anamnesis, interrogatorio y exploración clínica.
b) Radiografía del tórax.
c) Análisis de sangre y orina.
d) Análisis de vista y oido (audiometría).
e) Pruebas funcionales respiratorias.
f) Todas las exploraciones necesarias que se precisen para aclarar la sintomatología que presenta el trabajador.

Para la realización de este reconocimiento, el Servicio Médico de Empresa podrá recurrir a los Organismos Públicos o Privados competentes que estime oportuno.

9.3. Asesores.

En las negociaciones referentes a los Convenios Colectivos, tanto la representación empresarial como la representación de los trabajadores, tendrán la facultad de designar el concurso de un asesor con voz pero sin voto, designado entre los componentes de la Empresa, que podrá asistir a cuantas convocatorias sea requerido.

9.4. Seguridad e Higiene.

9.4.1. Hasta tanto no se actualice la legislación en la materia, se consideran como niveles máximos admisibles de substancias tóxicas y peligrosas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límites umbral (Threshold Limit Values) utilizados por el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, del Ministerio de Trabajo.

9.4.2. En los puestos de trabajo que juzgue conveniente el Comité de Seguridad e Higiene, se llevará a cabo el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y posterior análisis por el S.S.H.S. Los resultados del muestreo serán puestos a disposición de las partes afectadas.

9.4.3. Todo trabajo que, después de efectuadas las mediciones contenidas en el apartado anterior, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter provisional y excepcional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

9.4.4. Los riesgos para la salud del trabajador se preeverán evitando:

1º) su generación

2º) su emisión

3º) su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos.

En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria, hasta que sea posible anular dicha generación, emisión o transmisión.

9.4.5. En toda ampliación o modificación del proceso productivo se deberá tratar que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar no generen riesgos que superen los referidos T.L.V.

9.4.6. Medidas Preventivas.

9.4.6.1. A todo trabajador que reciba un daño a su salud a causa del puesto de trabajo, la Empresa estará obligada a trasladarle a otro que no le sea nocivo, sin pérdida de su categoría profesional y del salario correspondiente a ésta.

9.4.6.2. El Comité de Seguridad e Higiene participará en la elaboración del presupuesto de financiación de la Seguridad e Higiene en la Empresa. En ningún caso esta cantidad repercutirá en la masa salarial.

9.5. Garantías y Competencias del Comité de Empresa.

Estarán de acuerdo con la normativa que establecen los artículos 64 y 68 del Estatuto de los Trabajadores, pero con la salvedad de que cada miembro del Comité, podrá ceder voluntariamente todas o parte de sus horas mensuales retribuidas, a otros miembros del mismo, siempre que el cómputo total mensual no sobrepase las horas posibles para todos los componentes del Comité.

Esta cesión tiene que ser comunicada previamente al Dpto. de Personal por cada miembro cedente, especificándose a quien se las conceden.

.6. Secciones Sindicales.

Se podrán constituir Secciones o Asociaciones Sindicales en la Empresa, siempre que se demuestre tener, al menos, un número de afiliados igual o superior al 15% de la plantilla, excluidos los cuadros de mando. En el caso del Sindicato de cuadros, se considerará el 15% del censo de los mismo.

Son funciones de la Sección o Asociación Sindical las siguientes:

a) Fijas en los tablones de anuncios todo tipo de comunicaciónes convocatorias, y en general cualquier documento del Sindicato o Asociación.

b) Recaudar en los locales de la Empresa y fuera de las horas de trabajo, las cuotas sindicales. La Empresa descontará de la nómina, las cuotas de los afiliados a los distintos sindicatos o asociaciones, en aquellos casos en que el trabajador lo solicite.

c) Realizar colectas en los locales de la Empresa fuera de las horas de trabajo.

d) Difundir toda clase de avisos y comunicaciones de su Sindicato o Asociación en los locales de la Empresa, antes o después del horario de trabajo.

e) Proponer candidatos a miembros del Comité en nombre del Sindicato o Asociación a que representa.

f) Convocar a los trabajadores a todo tipo de reuniones, fuera de las horas de trabajo, excluidas Asambleas.

La Dirección se compromete a habilitar un local para reuniones sindicales que podrán utilizar tanto el Comité como las Secciones y/o Asociaciones Sindicales, previo acuerdo entre ellas.

9.7. Asambleas.

La realización de asambleas estará de acuerdo con la normativa que fija el Estatuto de los Trabajadores en sus Artículos 77, 78, 79 y 80.

En vez de un plazo de dos meses entre asamble y asamblea que determina el citado Estatuto, se autoriza a realizar hasta un máximo de seis asambleas anuales, sin contabilizar las del período de negociación de Convenio.

9.8. Dietas.

En los desplazamientos por necesidades de la Empresa a poblaciones distintas a aquéllas en que se encuentra el centro de trabajo y que obligue a pernoctar fuera del domicilio habitual del trabajador, se pagarán dietas en el año 1.983 a razón de 2.300,- pts. por día para estancias superiores a siete días y a razón de 2.550,- Pts. para estancias iguales o inferiores a siete días.

En cuanto a gastos de locomoción, la Empresa estará obligada a suministrar en los desplazamientos de sus trabajadores el billete del medio de transporte que precise para llegar a su destino.

En el caso de desplazamientos a montajes situados en poblaciones que distan más de 25 km. del centro de trabajo, se abonará en concepto de tiempo de desplazamiento el que resulte de dividir la distancia indicada entre el valor de 50 km./h. En estos casos, se abonará además en concepto de ayuda de comida 450 Pts. para el año 1.983.

En los montajes que requieran desplazamientos a poblaciones que disten más de 10 km. y menos de 25 km. del centro de trabajo, se abonará el importe de una hora, según tabla salarial columna 6, en concepto de traslado de ida y vuelta. La ayuda a comida en estos casos sólo se abonará si se realizan horas extraordinarias y por un importe de 450,- pts.

Para distancias inferiores a 10 km. regirán las mismas condiciones que en el entro de trabajo.

En el caso de poblaciones de gran extensión, como Madrid y Barcelona, se establece una división de éstas por distritos, fijándose para cada distrito o conjunto de distritos, la compensación de tiempo necesario para los desplazamientos, teniendo en cuenta el medio de transporte empleado. Se incluye como Anexo nº 4 la distribución de Madrid, por zonas con la indicación del tiempo concedido para desplazamiento.

En cualquiera de los casos mencionados, la jornada de trabajo se computará de forma que, tanto al comienzo como al final de la misma, el operario se encuentre en el puesto de montaje.

En los montajes a realizar en empresas distintas a Móstoles Industrial, S.A., el horario de trabajo se adaptará al que exijan

quellas empresas, sin perjuicio de que, en caso de un mayor número de horas de trabajo efectivo en cómputo global, se abone el exceso como horas extraordinarias.

Con el fin de evitar la posibilidad de que los desplazamientos para efectuar trabajos fuera de la factoría de Móstoles recayesen en las mismas personas, primero, se tendrá en consideración a los trabajadores que, reuniendo las condiciones necesarias de profesión y especialidad, se ofrezcan voluntariamente y si con éstos no se cubrieran las necesidades, se establecerán turnos rotativos entre el personal adecuado para estos trabajos.

Este último párrafo no afecta al personal que su función es montaje exterior y habitualmente trabaja fuera de la factoría.

10º) Vacaciones.

Durante la vigencia del presente Convenio todo el personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, disfrutando 4 semanas (28 días naturales) en verano, distribuido el personal de cada Sección o Departamento en tres turnos (Julio, Agosto y Septiembre), de forma que en cada uno de los turnos de Julio y Septiembre el nº de personas en vacaciones no puede superar la cifra de un tercio de la plantilla de cada Sección o Departamento. En el año 1.983 los dos días adicionales se disfrutarán el 26 y 27 de Diciembre.

Con las vacaciones de 1.984, se procederá en la misma forma, acoplando los dos días adicionales en fechas similares de Diciembre, salvo que las partes firmantes de este Convenio, de mutuo acuerdo decidan modificar el Calendario Laboral para el citado año.

Con el fin de evitar, en lo posible, perjuicios innecesarios a algunos trabajadores, se formarán los distintos turnos de vacaciones, en la medida que lo permitan las necesidades del trabajo, atendiendo a las circunstancias y condiciones personales y familiares de los trabajadores, a la voluntariedad de disfrutar vacaciones en meses distintos a Agosto, procurar evitar que las mismas personas disfruten las vacaciones todos los años en meses distintos a Agosto.

En ambos casos deberán estar establecidos los turnos de vacaciones de cada Sección o Departamento con límite el día 30 de Abril de cada año.

La forma de devengo será la siguiente:

- Personal de salario mensual: Salario real más antigüedad correspondiente a una mensualidad.

Personal de salario diario: Para el año 1.983: el importe correspondiente a 177,50 horas, retribuidas según valor hora (columna 6 de la tabla salarial) incrementado en un 40% más antigüedad y más 1.500,- pts. fijas en todas las categorías. Para el año 1984: el nº de horas que se determinen de pago a los 30 días naturales de vacación, retribuidas según el valor hora que se determine en la tabla salarial para dicho año, e incrementado en un 40% más antigüedad y más 1.500,- pts. fijas en todas las categorías.

11º) Durante los días 27 al 30 de Diciembre de 1.983 y 26 al 28 de Diciembre de 1.984, considerados no laborables en los calendarios de dichos años, al objeto de no perturbar el servicio a nuestros clientes y con el fin de que estén cubiertas las necesidades mínimas para el funcionamiento de este servicio, la Empresa podrá recabar la presencia en dichos días de los trabajadores necesarios en las Secciones de Servicios Comerciales o Incidencias afectadas por el repetido servicio. Los días trabajados dentro de estos períodos serán sustituidos por el mismo número de días más uno, a determinar de común acuerdo.

Los trabajadores afectados por dicha excepción tendrán que conocer este cambio por lo menos con tres semanas de antelación.

12º) Todo el personal acogido al presente Convenio, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, hasta tres días naturales, por los siguientes motivos:

- Alumbramiento de esposa.
- Enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, nietos, abuelos o hermanos, del trabajador o su cónyuge.

Este permiso podrá ampliarse por dos días naturales más en caso de que el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de su residencia.

13º) Ambas partes acuerdan favorecer todas las medidas que permitan un aumento de la productividad, tales como combatir los posibles abusos de tiempo empleado en fumar, mejorar la calidad, etc.

14º) Este Convenio ha sido negociado dentro de las normas establecidas en el Acuerdo Interconfederal 1.983.

ANEXO Nº 1

TABLA DE SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA DE HABERES

AÑO 1983

CATEGORÍA	Sueldo Anual (16 pagas anuales)
Aprendiz 3er año.	642.960,—
Aprendiz 4º año.	659.920,—
Aspirante Menor de 18 años.	668.080,—
Aspirante Mayor de 18 años.	764.110,—
Auxiliar Administrativo y Auxiliar Organización C.	800.110,—
Auxiliar Administrativo y Auxiliar Organización B.	860.110,—
Auxiliar Administrativo y Auxiliar Organización A.	946.990,—
Calcador C.	800.110,—
Calcador B.	850.510,—
Calcador A.	938.030,—
Oficial 2ª y Técnico Organización 2ª C.	946.990,—
Oficial 2ª y Técnico Organización 2ª B.	993.710,—
Oficial 2ª y Técnico Organización 2ª A.	1.053.630,—
Oficial 1ª y Técnico Organización 1ª C.	991.310,—
Oficial 1ª y Técnico Organización 1ª B.	1.042.510,—
Oficial 1ª y Técnico Organización 1ª A.	1.102.030,—
Delineante C.	946.990,—
Delineante B.	993.710,—
Delineante A.	1.053.630,—

Anexo nº 2

CUADRO DE JORNALES PARA EL PERSONAL DE FABRICA CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.983

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
CATEGORIAS	SALARIO BRUTO ANUAL	ASISTENCIA (día)	TRANSPORTE (día)	VALOR PAGA EXTRAORDINARIA	VALOR VACACIONES	VALOR HORA	PRIMA HORA TRABAJADA A INCENTIVO AL CANZANDO 100% C.N.P.	GRATIFICACION HORA POR CA-- RENCIA INCEN- TIVO.	VALOR HORA INCENTIVO	VALOR DIA. CADA QUINQ.
Tupista 1ª	1.194.894	275	95	53.004	77.702	306,65	27,50	80,90	306,65	83
Aserrador 1ª	1.182.245	275	95	52.399	76.833	303,15	27,--	79,90	303,15	81
Oficial 1ª (I)	1.155.553	275	95	51.129	75.006	295,80	26,70	77,45	295,80	80
Oficial 1ª (C)	1.075.198	275	95	51.129	75.006	295,80	26,70	77,45	295,80	80
Oficial 2ª (I)	1.120.795	275	95	49.470	72.621	286,20	26,25	74,45	286,20	74
Oficial 2ª (C)	1.042.134	275	95	49.470	72.621	286,20	26,25	74,45	286,20	74
Oficial 3ª (I)	1.072.634	275	95	47.170	69.316	272,90	24,55	71,60	272,90	70
Oficial 3ª (C)	998.731	275	95	47.170	69.316	272,90	24,55	71,60	272,90	70
Especialista Masc. (I)	1.056.555	275	95	46.401	68.210	268,45	24,30	70,30	268,45	66
Especialista Masc. (C)	983.572	275	95	46.401	68.210	268,45	24,30	70,30	268,45	66
Peón Masc. (I)	1.024.767	275	95	44.889	66.035	259,70	24,--	67,30	259,70	65
Peón Masc. (C)	952.947	275	95	44.889	66.035	259,70	24,--	67,30	259,70	65
Especialista y Peón F. (I)	965.351	275	95	42.054	61.960	243,30	21,25	64,55	243,30	66
Especialista y Peón F. (C)	900.834	275	95	42.054	61.960	243,30	21,25	64,55	243,30	66

PREMISAS: Pagas Extra: 172,85 horas x Valor hora (col. 6) - Aplicable a extra Julio, Octubre, Navidad y Febrero

Vacaciones: 177,50 horas x Valor hora (col. 6) x 1,40 + 1.500 ptas.

Salario Bruto Anual (col. 1): No incluido antigüedad, Plus Traslado, ni toxicidad.

MOSTOLES INDUSTRIAL, S.A.

Anexo nº 3

CALENDARIO LABORAL DE 1.983

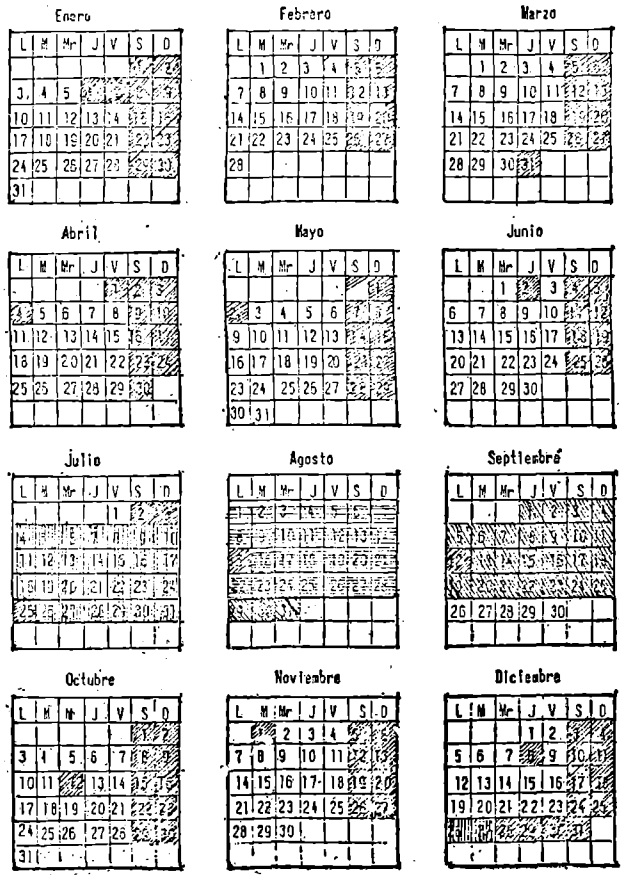

ANEXO Nº 4

El término municipal de Madrid se ha dividido en nueve sectores o zonas, cada una de las cuales comprende varios distritos, uniéndose al presente nueve subanexos con los planos de dichos sectores para asimilación a los distintos sectores.

A continuación se detallan los tiempos medios empleados desde Móstoles a los lugares comprendidos dentro de cada Sector:

Nº Sector	Denominación	Tiempo de Ida y vuelta
1	ARAVACA	60 minutos
2	FUENCARRAL	90 "
3	HORTALEZA	90 "
4	POZUELO/TVE	30 "
5	CENTRO/COLON	60 "
6	VENTAS/C. LINEAL	90 "
7	CAMPAMENTO	30 "
8	LEGAZPI/VILLAVERDE	60 "
9	PUEBLO DE VALLECAS	90 "

ANEXO Nº 4.1

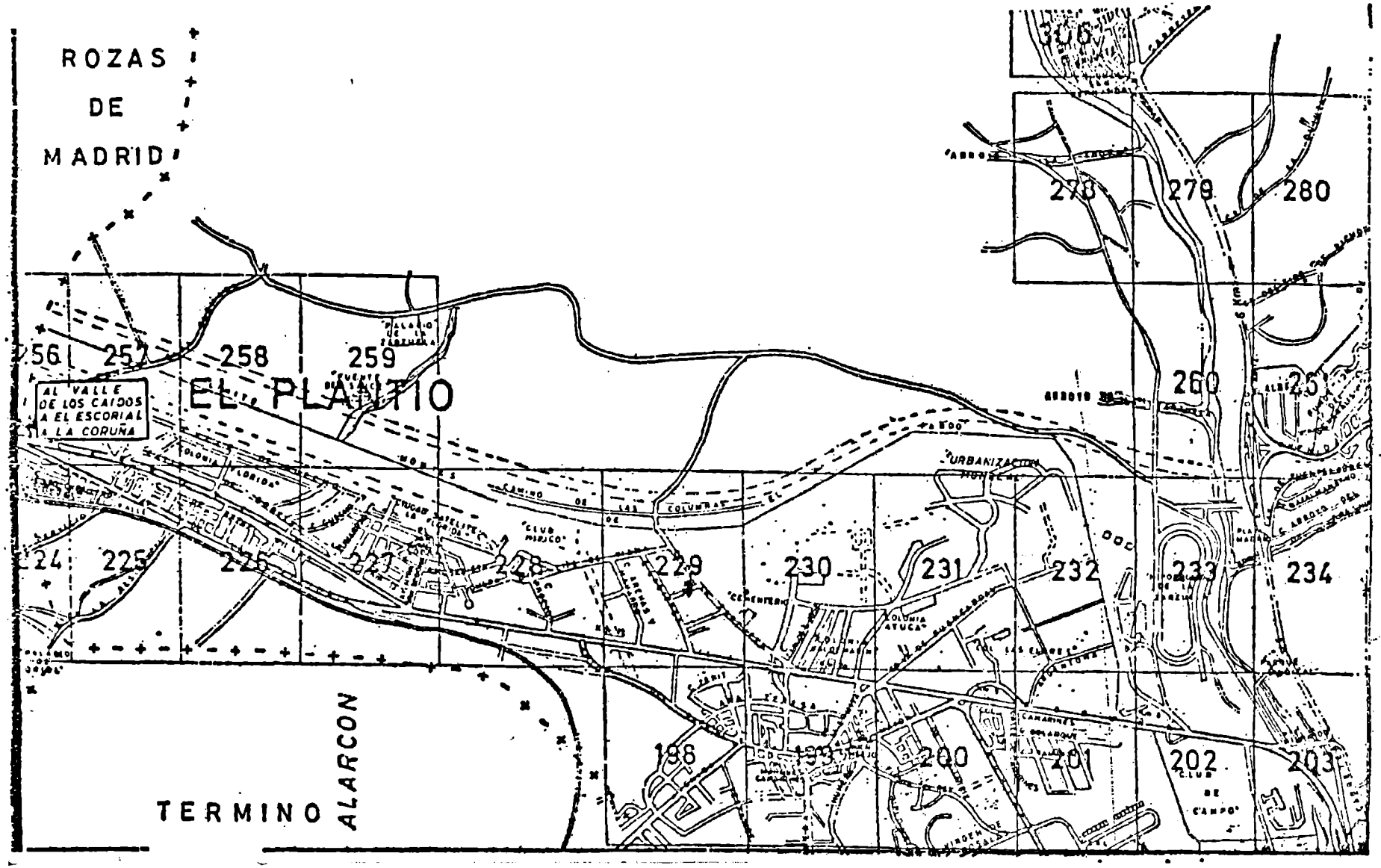
ROZAS
DE
MADRID
EL PLANTIO
AL VALLE
DE LOS CAIDOS
A EL ESCORIAL
A LA CORUÑA
TERMINO ALARCON
256
257
258
259
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
198
199
200
201
202
203
260
261
278
279
280
306

ANEXO Nº 4.2

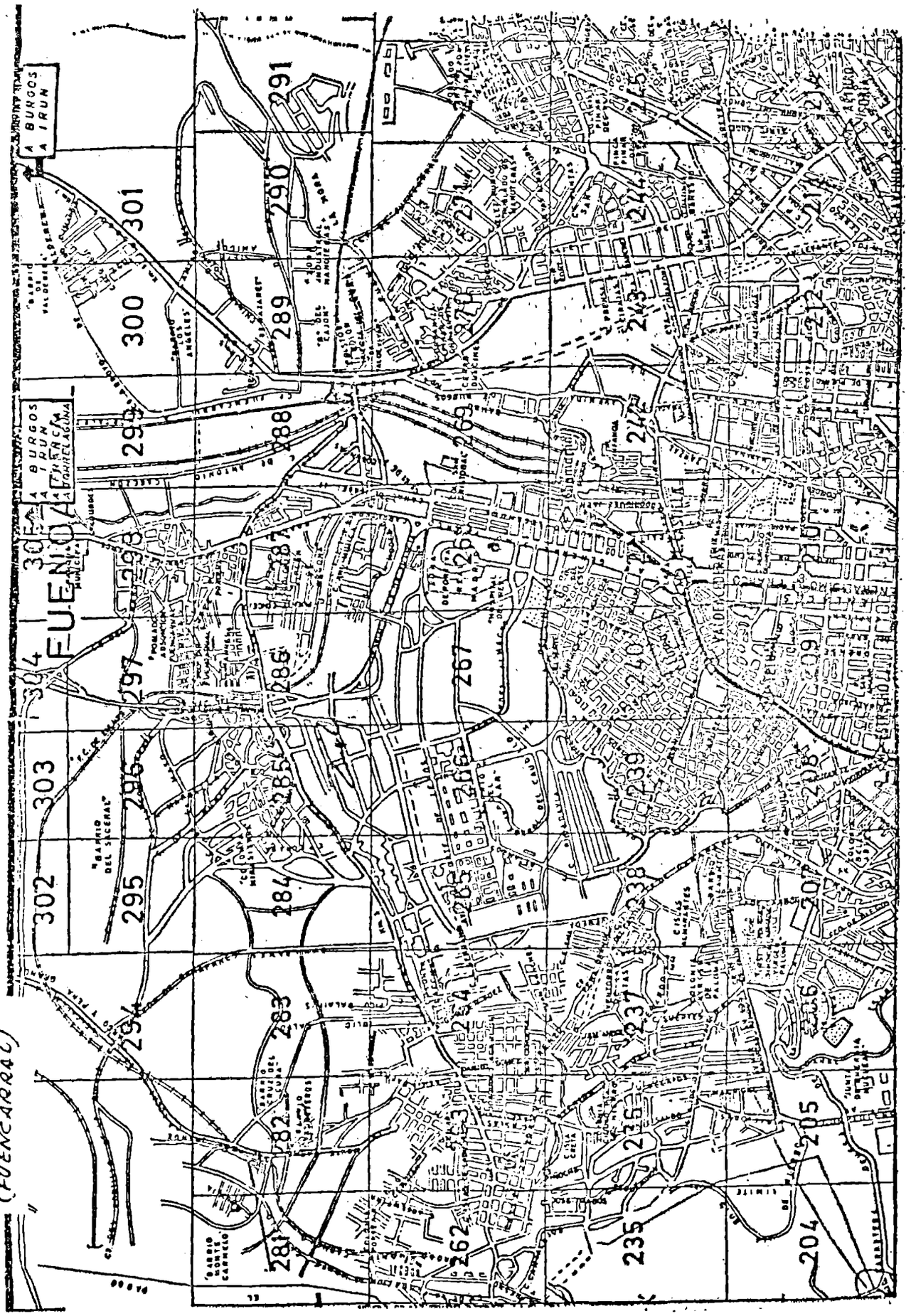
A BURGOS
A IRUN
FUENCARRAL
A BURGOS
A IRUN
A MADRID
A PONTEVEDRA
FUENCARRAL
"BARRIO DEL SECRERAL"
BARRIO NORTE CARMELO
BARRIO ARGÜELLES
"POBLADO ASOMPCION"
"COLONIA MIRAMONTES"
"BARRIO DEL CAJON"
"BARRIO DEL CAMPO"
"BARRIO DEL CAMPO"
"BARRIO DEL CAMPO

ANEXO Nº 4.3

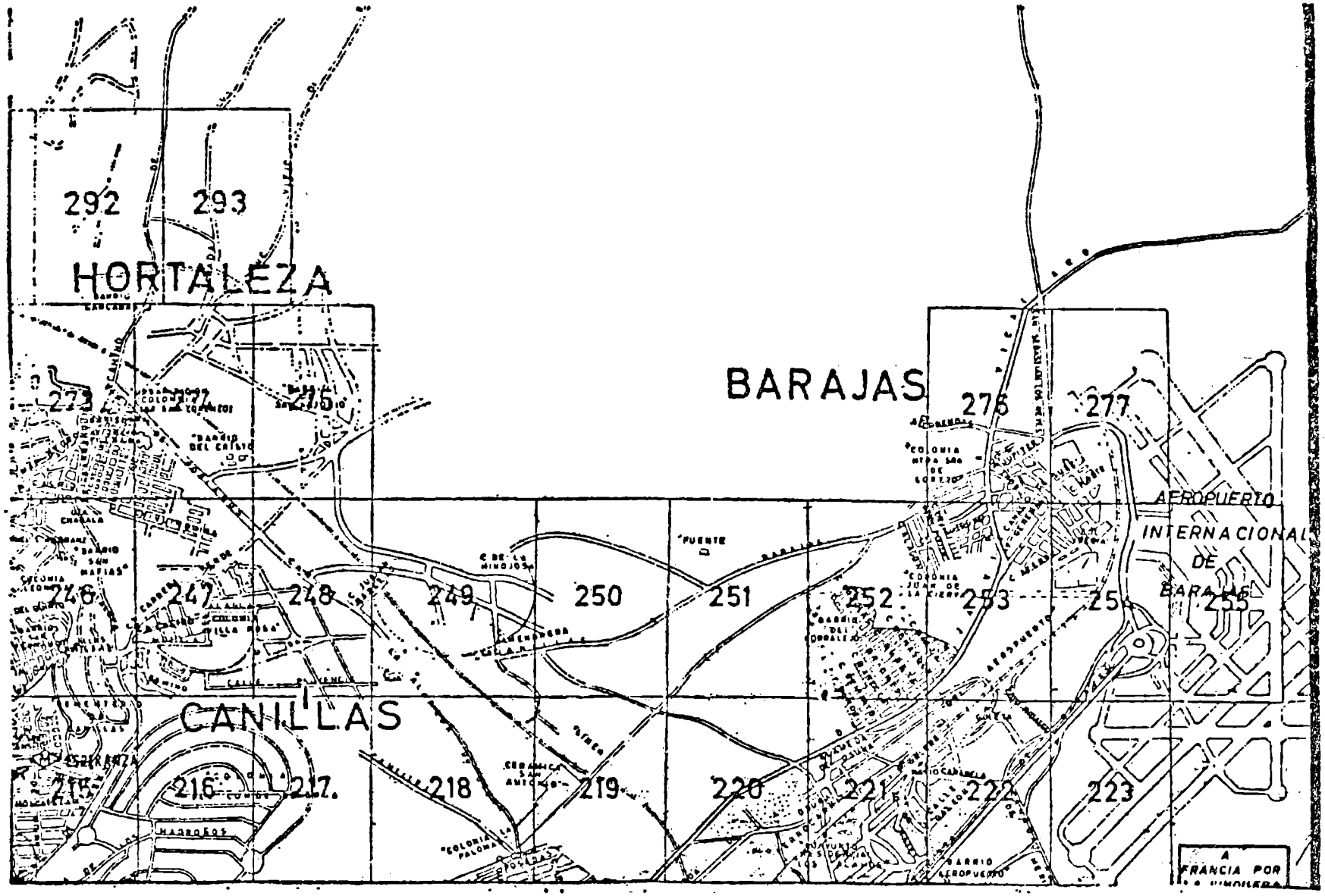
292
293
HORTALEZA
BARAJAS
CANILLAS
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BARAJAS
A FRANCIA POR

ANEXO Nº 4.4

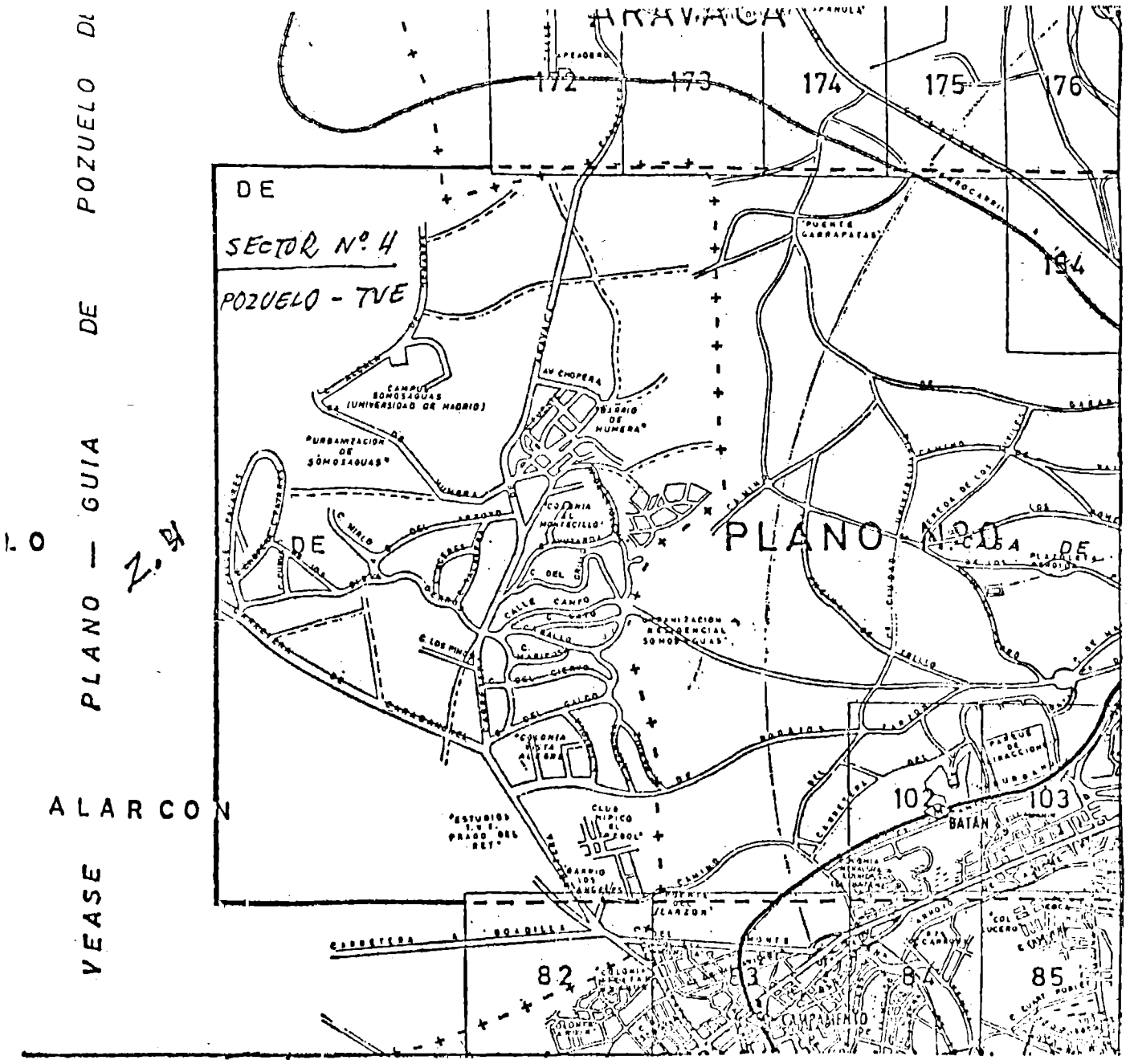
VEASE PLANO — GUIA DE POZUELO DE ALARCON
SECTOR Nº 4
POZUELO - TVE
PLANO
172
173
174
175
176
194
102
103
82
83
84
85
BATAN
CAMPAMENTO
CAMPUS SOMOSAGUAS (UNIVERSIDAD DE MADRID)
URBANIZACION DE SOMOSAGUAS
BARRIO DE HUMERA
COLONIA EL MONTECILLO
ORGANIZACION RESIDENCIAL SOMOSAGUAS
CLUB HIPICO EL ROBLE
ESTUDIOS T.V.E. PRADO DEL REY
BARRIO LOS ANGELES
PUENTE CARRAPATAS
PUENTE ALARCON
PARQUE DE ATRACCIONES

ANEXO Nº 4.5

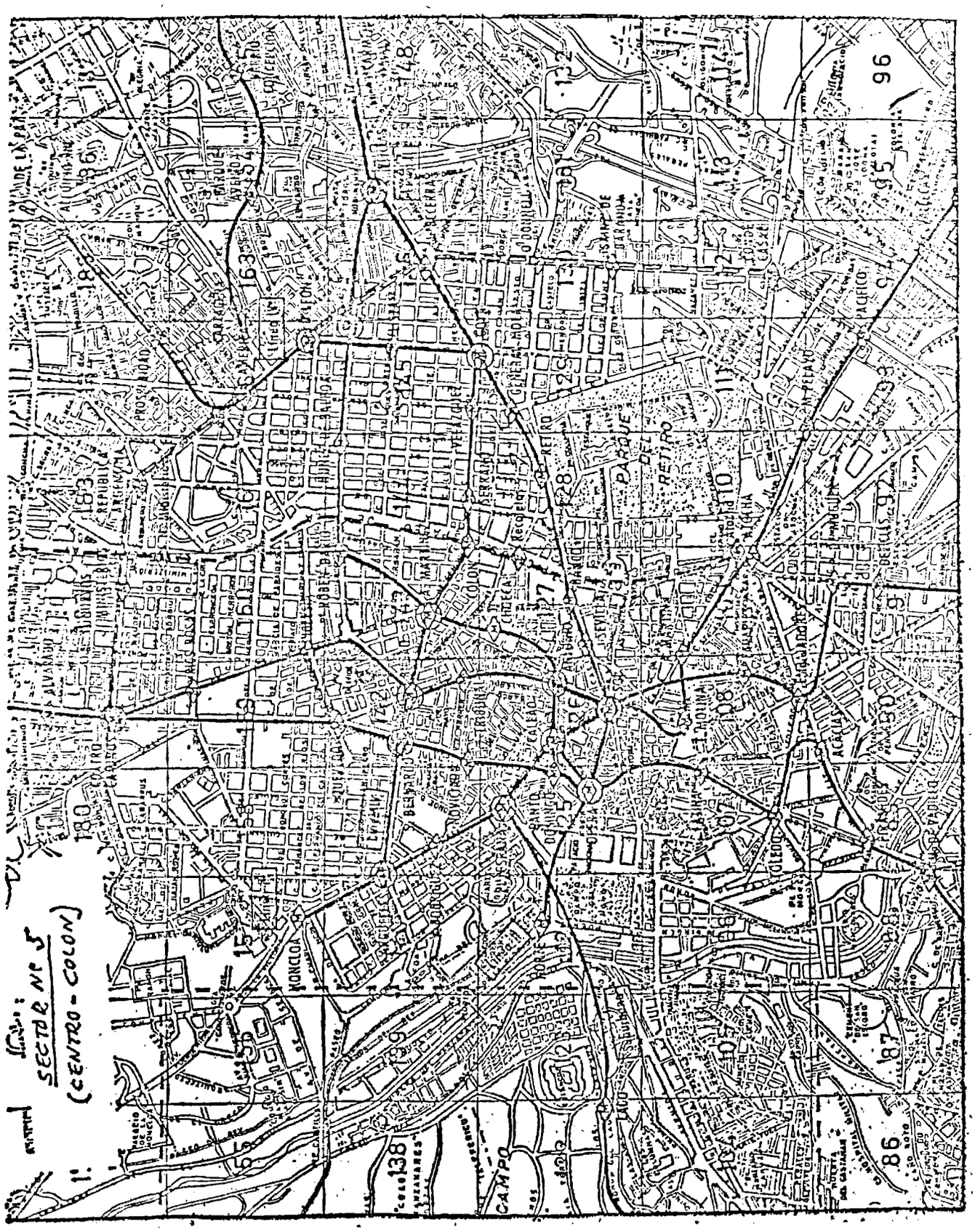
SECTOR Nº 5
(CENTRO - COLON)
MONCLOA
CAMPO
RETIRO
PARQUE
ACACIAS
PACIFICO
COLON
CHUECA
BELLAS ARTES
ARGENTINA
REPUBLICA
ALVARADO
PROSPERIDAD
CARABANCHEL
VALLECAS
VICALVARO
MORATALAZ
CARABANCHEL
LATINA
MOLINA
VIOLETAS
CARTAGENA
PACIFICO
ALCALA
CASTELLANA
ALONSO MARTINEZ
CHAMBERI
TETUAN
CUATRO CAMINOS
ARAPILES
MALASAÑA
LAVAPIES
ESTUDIANTES
CALLAO
SANTO DOMINGO
PLAZA DE ESPAÑA
ARGUELLES
MONCLOA
CIUDAD LINEAL
HORTALEZA
VALLECAS
VICALVARO
MORATALAZ
CARABANCHEL
LATINA
MOLINA
VIOLETAS
CARTAGENA
PACIFICO
ALCALA
CASTELLANA
ALONSO MARTINEZ
CHAMBERI
TETUAN
CUATRO CAMINOS
ARAPILES
MALASAÑA
LAVAPIES
ESTUDIANTES
CALLAO
SANTO DOMINGO
PLAZA DE ESPAÑA
ARGUELLES
MONCLOA
CIUDAD LINEAL
HORTALEZA
180
183
163
145
148
173
114
113
96
95
86
87
138
129
107
108
92
93
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

ANEXO Nº 4.6

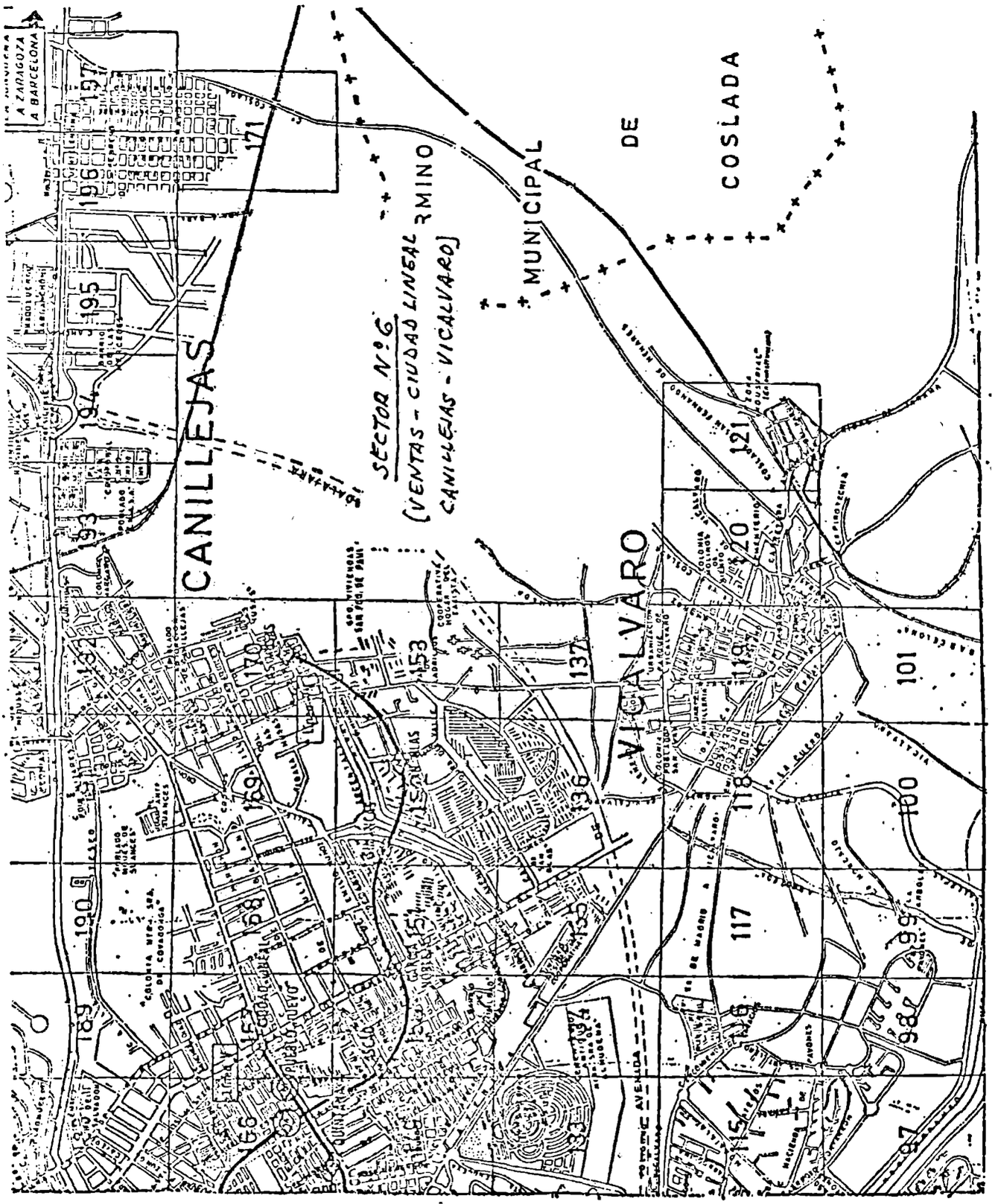
A ZARAGOZA
A BARCELONA
CANILLEJAS
SECTOR Nº 6
(VENTAS - CIUDAD LINEAL
CANILLEJAS - VICALVARO)
TERMINO
MUNICIPAL
DE
COSLADA
VICALVARO
AVENIDA
DE MADRID
COLONIA
COOPERATIVA
101
117
118
119
120
121
136
137
153
169
170
171
189
190
193
194
195
196
197

ANEXO Nº 4.7

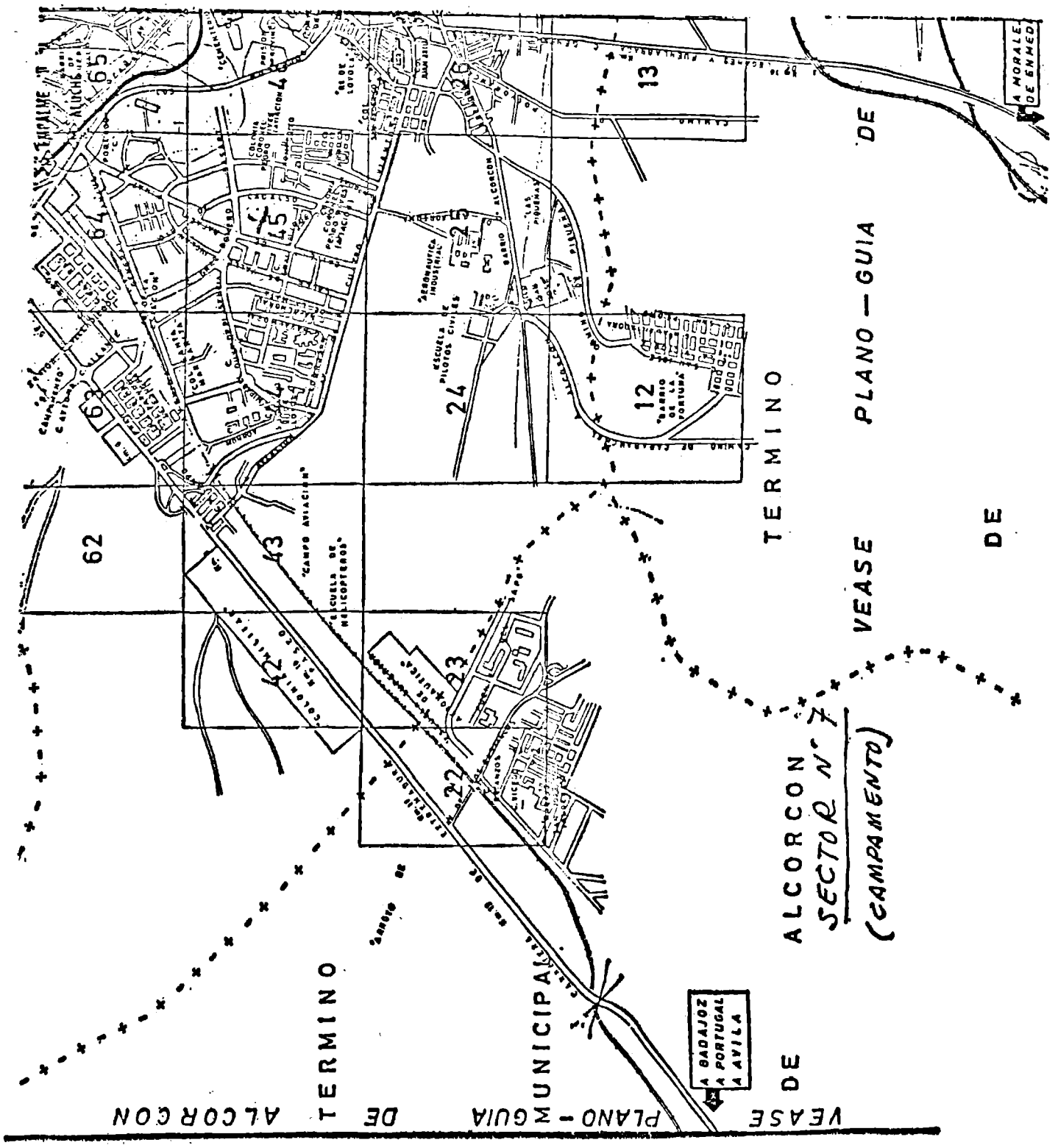
VEASE PLANO — GUIA DE ALCORCON
DE TERMINO MUNICIPAL
ALCORCON SECTOR Nº 7 (CAMPAMENTO)
VEASE PLANO — GUIA DE TERMINO
A BADAJOZ
A PORTUGAL
A AVILA
A MORALEJA DE ENMED
CAMPO AVIACION
ESCUELA DE HELICOPTEROS
ESCUELA DE PILOTOS CIVILES
AEROTECNICA INDUSTRIAL
BARRIO DE ALCORCON
BARRIO DE LA FORTUNA
COLONIA PEDRO CORTES
COLONIA COOPERATIVA
ALUCHE
62
63
64
65
43
45
24
25
12
13
22
23

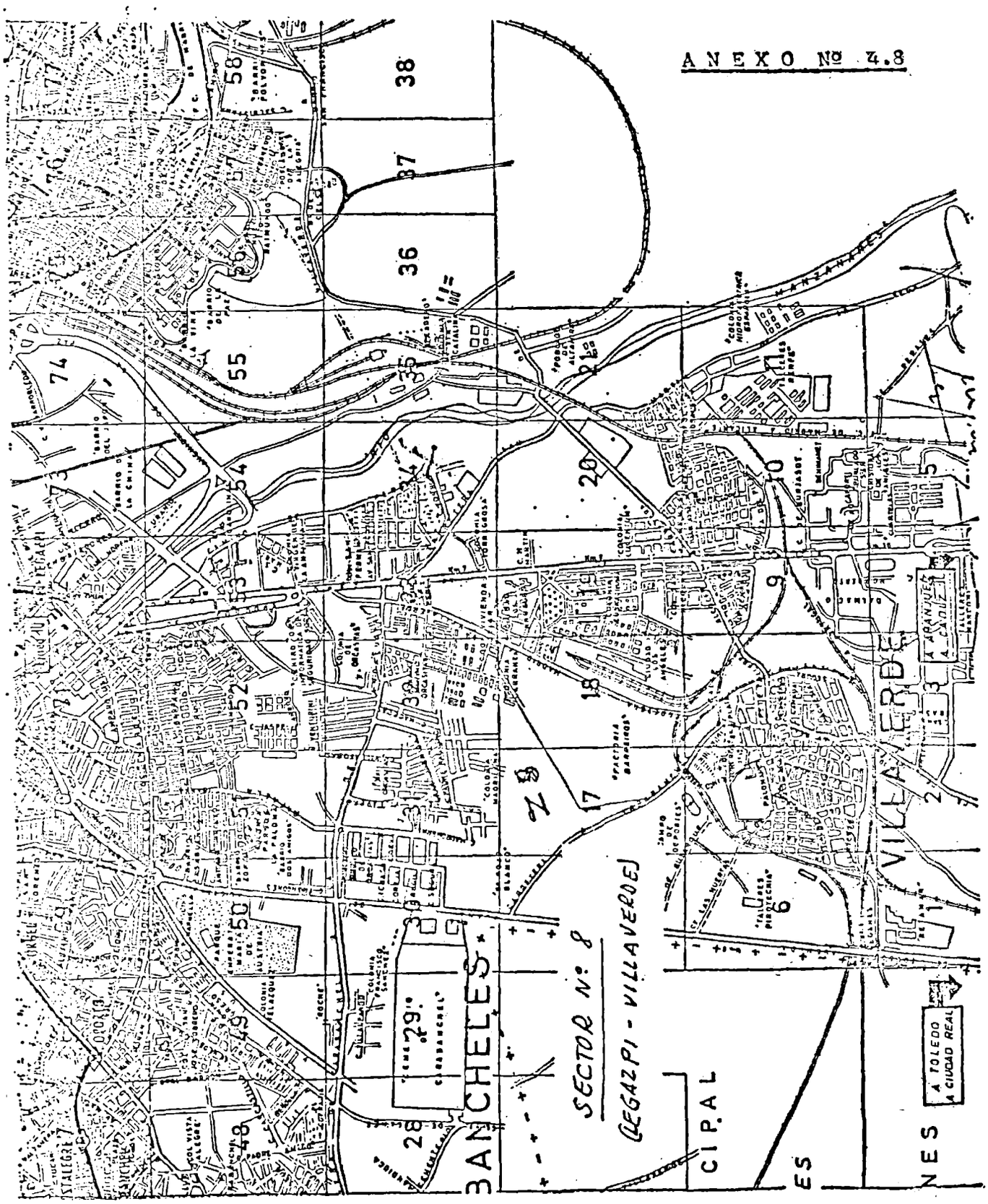
ANEXO Nº 4.8
SECTOR Nº 8
(LEGAZPI - VILLAVERDE)
SANCHELES
VILLAVERDE
CIPAL
A TOLEDO
A CIUDAD REAL
A ARANJUEZ
A CADIZ

ANEXO Nº 4.9

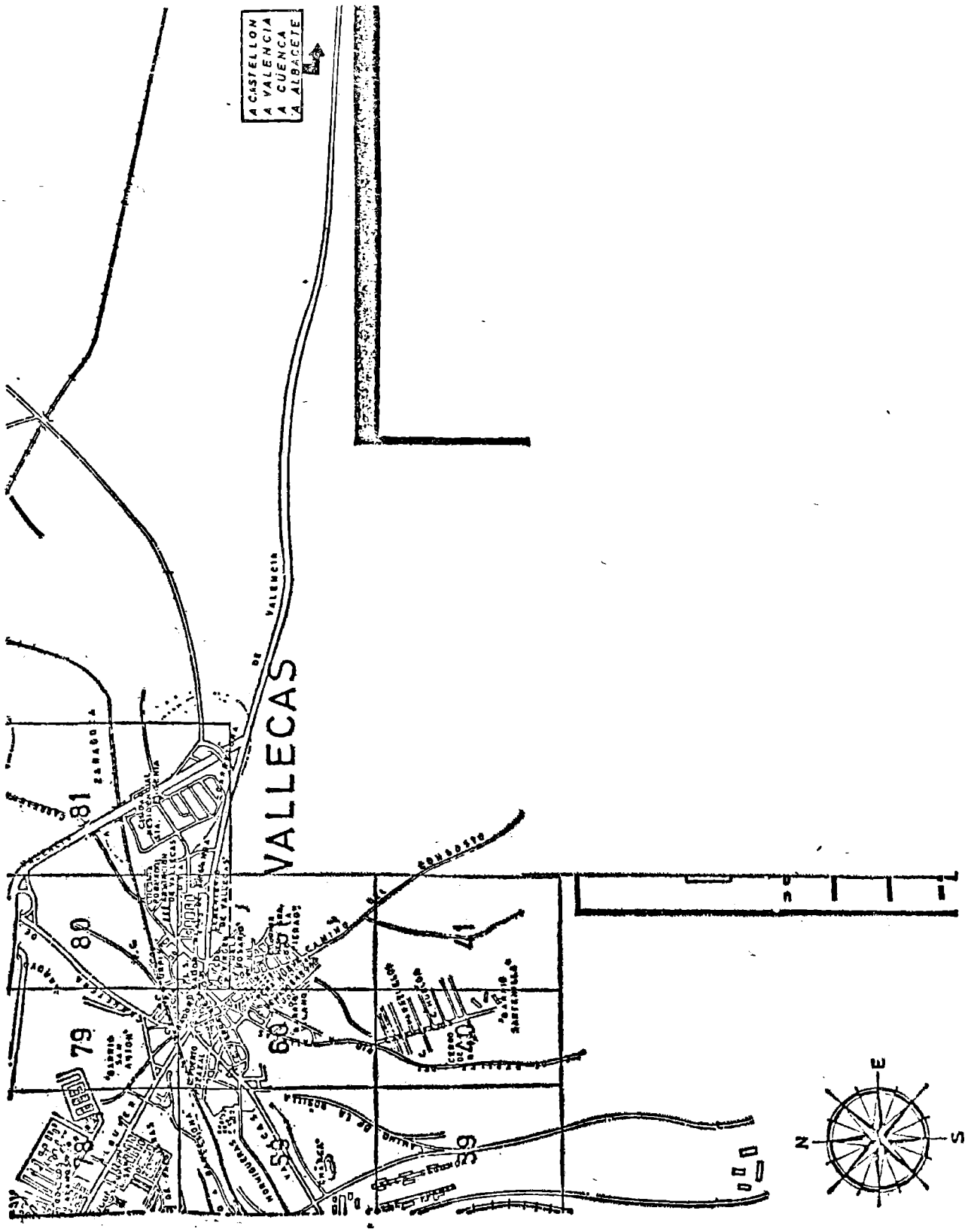
A CASTELLON
A VALENCIA
A CUENCA
A ALBACETE
VALLECAS
DE VALENCIA
ZARAGOZA
CORDOBA
81
80
79
78
60
59
41
40
39
N
E
S

ANEXO Nº 5

COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS DETALLADOS EN EL ART. 5.4.

GRUPO Nº 1

Secciones:

A.1 Dirección General
A.3 Dirección Producción
A.4 Control Alm., Costes y B. Datos
A.6 Dirección Fabricación
B.1 Dirección Ventas
B.2 Dirección Comercial
C.1 Dirección Serv. Comer.
C.2 Pedidos
C.3 Gestión Almacenes
C.5 Gestión Dist. y Transp.
C.7 Coord. S. Técnico
D.1 Dirección Producto
D.2 Investig. Cocinas
D.3 Investig. Otros Produc.
D.4 Información General
D.6 Proyectos Instalac.
E.1 Dirección Div.Alm.Tra.
E.4 Of. Técnica Proy. A y T
E.6 Direc. Fab. A y T
E.9 Comercial Alm. y Transp.

Secciones:

F.1 Dirección Div. Inst. Comer.
F.3 Proyectos Inst. Comer.
F.4 Oficina Técnica I.C.
F.5 Comercial Inst. Comerc.
G.1 Dirección Administrativa
G.2 Tesorería
G.3 Análisis Gestión
G.4 Cuentas Corrientes
G.7 Servicios Grales. Admón.
G.8 Coordinación Tiendas
G.9 Administración Tiendas
H.4 Asesoría Jurídica
H.5 Dirección Personal
H.6 Admón Personal
H.8 Botiquín
H.9 Compras
I.2 Organización
J.1 Comercial Tablero
K.1 Comercial Postformado

GRUPO Nº 2

Secciones:

12 Prototipos
04 Instalaciones Generales
05 Limpieza
07 Distribución Física
20 Alm. M. Prima A y T
21 Alm. P. Terminado A y T
30 Alm. P. Terminado I.C.
35 Decoración y Exposic.
40 Corte y Transf. A y T
41 Montaje A y T
42 Prototipos A y T
46 Pintura Cadena Autom.
48 Soldadura
49 Pulido
50 Montaje Ext. I.C.
62 Baños
68 Vigilancia
69 Cafetería
77 Fabricación I.C.
80 Ventas Madrid
82 Comercial Arcade
85 Montaje y Ser. Técnico
96 Taller de Engrase

GRUPO Nº 3

Secciones:

A.5 Control de Produc. y Prep. Trab.
01 Almacén Materiales
02 Mantenimiento
03 Taller de Afilado
06 Almacén Físco
08 Almacén Semielaborados
10 Almacén Exced. Prod.
16 Almacén Cocicosas
17 Control de Calidad
51 Corte y Chapado
53 Transf. Cadena Maquinas
54 Auxiliar Transf.
55 Premontaje Stock
58 Premontaje y Montaje B.P.
60 Especiales
61 Montaje Auxiliar Stock
70 Lijado y Barnizado
74 Postformado